



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2024 -GAT-MDCH.

Characato, 23 de agosto del 2024.

VISTOS:

Estando al expediente con registro N° 6629-2024 presentan el recurso de reconsideración a la CARTA N° 24-2024-GAT-MDCH.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio.

los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda (transferencia de acciones y derechos sobre el bien). Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio.

SEGUNDO: Conforme lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley.

TERCERO: Conforme con el criterio establecido por el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 08222-7-2007 y 08606-7-2007, entre otras, cabe señalar que la recepción de declaraciones juradas de autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la (...), no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria .

CUARTO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44° del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3)., **cuando jurada haya transferencia de los bienes tiene hasta el último día hábil de suscitados los hechos para presentar la declaración.**

QUINTO: Estando al análisis efectuado y a la revisión del recurso de reconsideración de la CARTA N° 22-2024-GAT-MDCH presentado con el exp. 6629-2024, indican en su fundamentación, indican que presentaron con el expediente la relación de socios para que puedan acudir a la municipalidad distrital de Characato con sus contratos para su inscripción como contribuyentes de manera individual., solo adjunta una hoja donde ponen en conocimientos a los socios e indican que viene ejerciendo la posesión de buena fe por más de 14 años.



Municipalidad Distrital de Characato

Estado que en la carta 22-2024-GAT-MDCH resuelve lo presentado en el expediente N 6089-2024 donde la ASOCIACION DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE SALUD - AVITRASA debidamente representada por su consejo directivo Sr. SANTOS VARGAS AVILA. hace referencia a la conversación que sostuvo para la inscripción como contribuyente a la municipalidad que consten en el padrón hacen llegar, los socios inscritos en el padrón de AVITRASA para que accedan a inscribirlos como contribuyentes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO, para que permita aumentar la base de datos, con sus contratos y/o constancias de adjudicación de acuerdo al reporte, asimismo solicitan que no se registren los socios que no se encuentran en el padrón de socios de AVITRASA. Conforme la revisión en la base de datos del sistema de rentas y acervo documentario se a verificado que la ASOCIACION DE VIVIENDA LOS TRABAJADORES DE SALUD se encuentran registrados con forme la base de datos con el CODIGO N° 401965 como personas jurídicas y se registra una propiedad rustica UBICADA en P. TRAD. CACAPATA PART.11406078- UC. 080145ª., se verifica que el predio es una propiedad privada y es un predio rustico motivo por el cual no se puede inscribir al padrón de socios en merito a que las inscripciones (declaraciones juradas) se presentan de manera personal e individual, así mismo conforme la verificación de la documentación de la propiedad el predio matriz es un predio RUSTICO y cualquier transferencia deberá realizarse por venta de acciones o derechos en merito a que la propiedad es rustica y/o ser del caso si el predio se encuentra con cambio de uso deberá presentar la documentación necesaria, así como la documentación de independización o subdivisión de la propiedad., conforme el análisis y la revisión de los expedientes presentado se tiene que el recurso de reconsideración es infundado en merito a que como ya lo antes mencionado las inscripciones o cambios de titular de ser el caso son personales y deberán dependiendo del caso adjuntar la documentación debido cada propietario, copropietario o socio dependiendo el caso.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACION en contra de la CARTA N° 22-2024-GAT-MDCH presentado ASOCIACION DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE SALUD AVITRASA debidamente representada por su consejo directivo sr. SANTOS VARGAS AVILA.

ARTICULO SEGUNDO: ratificar la **CARTA N° 22-2024-GAT-MDCH** en donde resuelve el exp. 6089-2024 en donde se declara:


- **Que NO PROCEDE** su solicitud respecto incluir a su padrón de socios como contribuyentes, en merito a que las declaraciones juradas se realizan de manera personal en condición de sujeto pasivo (propietario o poseedor) en donde recaiga el bien así mismo también son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio., por lo tanto los sujetos pasivos tendrán que acreditar su condición de propietario o poseedor
- **Que NO PROCEDE** respecto que de la verificación se desprende que el predio matriz es una propiedad privada y es un predio rustico el cual figura con un área de 2.1717 has, motivo por el cual no procedería una inscripción si no un cambio de titular por acciones y derechos en merito a que la propiedad es rustica y de ser el caso si la propiedad ya se encuentra saneada deberá adjuntar la documentación de subdivisión o independización para inscribir a los nuevos copropietarios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal Pueblo Tradicional San Cosme MZ. H- LOTE 6 del distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condori Colque
Gerencia de Administración Tributaria


Modesto Mamaní
02272390
28/8/24
9.50 am